

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: Manizales, 03 de julio de 2019.

Señores: **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ JARAMILLO**
C.C 42.121.027 expedida en Pereira.
JUAN DAVID DUQUE SÁNCHEZ
C.C 1.088.313.616 expedida en Pereira

Identificación del predio: Folio de matrícula No. 103-1881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 170880002000000050011000000000.

Municipio: Belalcázar.

Departamento: Caldas.

Entidad: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Acto a notificar: Resolución Número 889 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-MSC-003E, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Notificados: **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ JARAMILLO**
C.C 42.121.027 expedida en Pereira.
JUAN DAVID DUQUE SÁNCHEZ
C.C 1.088.313.616 expedida en Pereira

Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se notifica: Resolución Número 889 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la cual se ordena la expropiación judicial del predio identificado con ficha predial CP3-UF1-MSC-003E, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, Folio de matrícula No. 103-1881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 170880002000000050011000000000.

Recursos: Procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

Anexos: Copia Resolución Número 889 del 14 de junio de 2019.

Los señores DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO y JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ, propietarios del predio identificado con folio de matrícula 103-1881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas,

fueron citados mediante citación DEL 20 de junio de 2019 para ser notificados personalmente de la Resolución Número 889 del 14 de junio de 2019, citaciones que fueron enviadas por correo certificado a las direcciones que reposan en el expediente predial CP3-UF1.MSC-003E, siendo estas Calle 19 No. 21-38 Parque Valencia, Armenia, Quindío y Carrera 16 B No. 11-124 Pinares de San Martín, Pereira, Risaralda y la del señor; empero dichas citaciones fueron devueltas con anotación de "tal y como consta en el certificado de devolución al remitente generado por la empresa de correo certificado 472.

Dicho lo anterior y al tenor de lo consagrado en el artículo 69 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011 y tras verificar que no se conoce dirección donde realmente se pueden localizar a los señores DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO y JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ, se dispone a realizar la notificación de estos mediante este aviso.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y página WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días, a fin de notificar a los señores DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO con cedula 42.121.027 expedida en Pereira y JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ con cedula 1.088.313.616 de Pereira, en calidad de propietarios del predio denominado predio "el Jazmín", ubicado en la Vereda el Zancudo, Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, identificado con la cedula catastral No. 170880002000000050011000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Advertencia: Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del recibo o desfijación del presente aviso.

Notificador,

FIJADO:

03 JUL 2019

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESIJADO

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Elaboró: Lina Duque Buitrago-Coordinadora Jurídica Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 883 DE 2019

(4 JUN 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asla, ubicado en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

[Firma]

RESOLUCIÓN No. 489 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asia, ubicado en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas."

Página 2 de 8

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., el Contrato de Concesión No. 005 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad sector La Virginia, Asia"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"Autopista Conexión Pacífico 3 Autopistas Para La Prosperidad"**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF1-MSC-003E** de fecha 02 de marzo de 2016, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., Unidad Funcional 1, en el sector La Virginia -Asia, con un área requerida de terreno de **10.694 M2.**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asia, ubicado en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas."

Página 3 de 8

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro debidamente delimitado en la margen izquierda dentro de la abscisa inicial KM 19+127,43 y la abscisa final KM 19+411,96 y en la margen derecha dentro de la abscisa inicial KM 19+140 y la abscisa final KM 19+427,96, ubicado en la vereda El Zancudo, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No. 103-1881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 170880002000000050011000000000 con los siguientes linderos especiales, según ficha predial: **Por el NORTE:** En una longitud de 32,25 con predio de propiedad de Esther Julia Cardona Restrepo. **Por el SUR:** En una longitud de 30,37 con predio de propiedad de Francisco Asprilla Ramírez. **Por el ORIENTE:** En una longitud de 301,18 con predio de propiedad de Diana Patricia Sánchez Jaramillo (mismo pedio) **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de 284,78 con vía la Virginia-Viterbo.

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas: 88,32 Metros lineales de Cerca en alambre de púa 5 hilos y postes en concreto; 3 unidades de Puertas metálicas de (2.0*1.22M) y (1.81*1.29M) con columnas en concreto y una puerta metálica con malla de dos naves (5.0*2.0M) con columnas en hierro; 1 unidad de Puerta metálica de dos naves (4.0*2.20M) con dos columnas en concreto y cubierta en teja de fibrocemento; 1 unidad de Monumento en concreto; 174,53 metros lineales de Cuneta con espesor de 0.12*0,20 aprox; 297,53 metros lineales de Cerca en alambre de púa 4 hilos con postes en guadua y concreto; 93,03 metros lineales de Acceso en concreto y afirmado; 2 unidades de Torre metálica y concreto; 1 unidad de Cubierta en teja de barro con columnas en concreto.

Cultivos y Especies: 3 unidades Árbol maderable Ø 46cm h=8m aprox; 4 unidades Árbol maderable Ø 18cm h=4m aprox; 3 unidades Árbol maderable Ø 18cm h=5m aprox; 3 unidades Árbol maderable Ø 28cm h=7m aprox; 4 unidades Árbol maderable Ø 1,2m h=13m aprox; 2 unidades Árbol maderable Ø 77cm h=12m aprox; 4 unidades Árbol maderable Ø 73cm h=11m aprox; 2 unidades Árbol maderable Ø 1,1cm h=15m aprox; 3 unidades Árbol maderable Ø 62cm h=10m aprox; 1 unidad Árbol maderable Ø 1,75cm h=20m aprox; 2 unidades Guayabo Ø 12cm h=3m aprox; 1 unidad Guayabo Ø 18cm h=4m aprox; 5 unidades Guayabo Ø 28cm h=5m aprox; 2 unidades Guayabo Ø 32cm h=6m aprox; 1 unidad Guanábano Ø 12cm h=3m aprox; 88,32 metros lineales Swinglea / buen estado.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No 868 otorgada el 30 de septiembre de 2014 ante la Notaría Séptima de Pereira, aclarada mediante Escritura Pública No 910 del 14 de octubre de 2014, otorgada en la Notaría Séptima de Pereira.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO** y **JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 42.121.027 de Pereira y No. 1.088.313.616 de Pereira respectivamente, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble así:

La señora **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ JARAMILLO** (50%) y **JUAN DAVID DUQUE SÁNCHEZ** (50%) adquirieron por Compraventa hecha a la señora Martha Luz Marín Bedoya y Miguel Antonio Velásquez Mesa, a través de la Escritura Pública Nro. 563 del 19 de junio de 2013, otorgada en la Notaría Séptima de Pereira, registrada en la anotación No. 020.

No obstante lo anterior, la señora Diana Patricia Sánchez Jaramillo ratifica la propiedad de su cuota parte sobre el **INMUEBLE** por Adjudicación en Liquidación de Sociedad Conyugal de Derecho de Cuota sobre el 50% con el señor Cesar Augusto Duque Vanegas, a través de la Escritura Pública Nro. 868 del 30 de septiembre de 2014 otorgada en la Notaría Séptima de

RESOLUCIÓN No. 989 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asia, ubicado en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas."

Página 4 de 8

Pereira, aclarada mediante Escritura Pública No 910 del 14 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Séptima de Pereira, registradas en las anotaciones No. 021 y 022 respectivamente.

Que la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 06 de diciembre de 2016 actualizado el 27 de marzo de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de febrero de 2017 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$156.669.505)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	TOTAL
VALOR DEL TERRENO	\$ 107.389.148
VALOR MEJORAS	\$ 40.430.757
VALOR CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 8.849.600
VALOR TOTAL PREDIO	\$ 156.669.505

Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de febrero de 2017 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

Que la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., con base en el Avalúo Comercial de fecha 17 de febrero de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO** y **JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ** la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0171-17 del 09 de marzo de 2017, la cual fue notificada por Aviso de fecha 06 de abril de 2017, publicado en la página Web del Concesionario fijándolo el 06 de abril de 2017 y desfijándolo el 17 de abril de 2017 quedando notificado por Aviso el 18 de abril de 2017.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0171-17 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1881, la cual fue inscrita en la anotación No. 23 de fecha 24 de abril de 2017.

Que a raíz de un yerro en el procedimiento de la notificación de los señores **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ JARAMILLO** y **JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ**, se solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Público la cancelación de la oferta formal de compra CPT-GP-0171-17 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1881, inscrita en la anotación 23.

Que en virtud de lo anterior la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, procedió con la notificación de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0171-17 del 09 de marzo de 2017, la cual fue notificada por Aviso de fecha 15 de junio de 2017, publicado en la página Web del Concesionario fijándolo el 15 de junio de 2017 y desfijándolo el 22 de junio de 2017 quedando notificado por Aviso el 23 de junio de 2017.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0171-17 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1881, la cual fue inscrita en la anotación No. 25 de fecha 30 de junio de 2017.

Que a raíz de un yerro en el procedimiento de la notificación de los señores **DIANA PATRICIA SÁNCHEZ JARAMILLO** y **JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ**, se solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Público la cancelación de la oferta formal de compra CPT-GP-0171-17 en el Folio de

X

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asia, ubicado en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas."

Página 5 de 8

Matrícula Inmobiliaria No. 103-1881, inscrita en la anotación 25 y por lo tanto la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló una nueva Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0467-17 del 14 de agosto de 2017, la cual fue notificada por Aviso de fecha 31 de agosto de 2017, publicado en la página Web del Concesionario fijándolo el 31 de agosto de 2017 y desfijándolo el 06 de septiembre de 2017 quedando notificado por Aviso el 07 de septiembre de 2017.

Que la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0467-17 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1881, la cual fue inscrita en la anotación No. 27 de fecha 10 de octubre de 2017.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura realizó observaciones al Avalúo de fecha 17 de febrero de 2017 por ausencia de soporte matemático para la obtención de los valores utilizados en las variables aplicadas en el valor del metro cuadrado de terreno.

Que de conformidad a lo anterior, **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, procedió a solicitar un nuevo avalúo a la Loja de Propiedad de Risaralda.

Que en consecuencia la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **SOCIEDAD CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, luego de la solicitud, obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda, nuevo Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de diciembre de 2018, determinado en la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$172.411.041,00), MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALOR DE TERRENO.

1	TERRENO				
1.1	FRANJA TERRENO	HA	1,0694	109.000.000	116.561.600
				VALOR TERRENO	116.564.600

VALOR CONSTRUCCIONES.

2	MEJORAS				
2.1	CERCA CON ALAMBRE DE PÓA S HILOS Y POSTES EN CONCRETO	ML	88,32	36.510	3.224.563
2.2	PUERTAS METÁLICAS DE (2.0*1.22M) Y (1.81*1.29M) CON COLUMNAS EN CONCRETO Y UNA PUERTA METÁLICA CON MALLA DE DOS NAVES (5.6*2.0M) CON COLUMNAS EN HIERRO	UN	3,00	1.064.711	3.194.142
2.3	PUERTA METÁLICA DE DOS NAVES (4.0*2.26M) CON DOS COLUMNAS EN CONCRETO Y CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO	UN	1,00	2.719.154	2.719.154

RESOLUCIÓN No. 009 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asía, ubicado en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas."

Página 6 de 8

2.4	MONUMENTO EN CONCRETO	UN	1,00	3.526.376	3.526.376
2.5	CUNETA CON ESPESOR DE 0.12 * 0.20M APROX	ML	174,53	55.186	9.631.613
2.6	CERCA EN ALAMBRE DE PUA 4 HILOS CON POSTES EN GUADUA Y CONCRETO	ML	297,53	16.118	4.795.589
2.7	ACCESO EN CONCRETO Y AFIRMADO	ML	93,01	185.144	17.223.946
2.8	TORRE METALICA Y CONCRETO	UN	2,00	470.445	940.890
2.9	CUBIERTA EN TEJA DE BARRO CON COLUMNAS EN CONCRETO	UN	1,00	345.054	345.054
				VALOR MEJORAS	46.101.327

VALOR CULTIVOS Y ESPECIES.

3	CULTIVOS Y ESPECIES				
3.1	ARBOL MADERABLE	UN	3	138.214	534.642
3.2	ARBOL MADERABLE	UN	4	165.178	660.712
3.3	ARBOL MADERABLE	UN	3	165.178	495.534
3.4	ARBOL MADERABLE	UN	3	176.190	528.570
3.5	ARBOL MADERABLE	UN	4	275.297	1.101.188
3.6	ARBOL MADERABLE	UN	2	220.238	440.476
3.7	ARBOL MADERABLE	UN	2	220.238	880.952
3.8	ARBOL MADERABLE	UN	2	275.297	550.594
3.9	ARBOL MADERABLE	UN	3	220.238	660.714
3.10	ARBOL MADERABLE	UN	1	330.357	330.357
3.11	GUAYABO	UN	2	44.048	88.096
3.12	GUAYABO	UN	1	44.048	44.048
3.13	GUAYABO	UN	5	44.048	220.240
3.14	GUAYABO	UN	2	44.048	88.096
3.15	GUAYABANO	UN	1	143.155	143.155
3.16	SWINGLEA	ML	88.32	33.036	2.917.748
				VALOR CULTIVOS Y ESPECIES	9.745.114

VALOR TOTAL DEL PREDIO.

VALOR TOTAL DEL PREDIO	
VALOR TERRENO	\$ 116.564.600
VALOR MEJORAS	\$ 46.101.327
VALOR CULTIVOS Y ESPECIES	\$ 9.745.114
VALOR TOTAL	\$ 172.411.041

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de diciembre de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Risaralda

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de diciembre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio a los señores **DIANA PATRICIA SANCHEZ JARAMILLO** y **JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ** la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0027-19 del 28 de enero de 2019, la cual fue notificada por Aviso de fecha 12 de febrero de 2019, publicado en la página Web del Concesionario y de la ANI fijándolo el 12 de febrero de 2019 y desfijado el 18 de febrero de 2019 quedando notificado por Aviso el 19 de febrero de 2019.

Que la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0027-19 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 103-1881, la cual fue inscrita en la anotación No. 29 el 26 de febrero de 2019.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asia, ubicado en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas."

Página 7 de 8

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

• DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, a favor del señor VICTOR OLMEDO JARAMILLO y MELBA DIAZ RUIZ, mediante Oficio 514 del 22 de octubre de 2018 expedido por el Juzgado Civil del Circuito De Anserma, registrado en la anotación No. 28.

Que mediante memorando No. 2019-604-006731-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CP3-UF1-MS-003E cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-037874-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificado con la ficha predial No CP3-UF1-MS-003E de fecha 02 de marzo de 2016, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., Unidad Funcional 1, en el Tramo La Virginia -Asia, con un área requerida de terreno de 10.694 M2 delimitada dentro debidamente delimitado en la margen izquierda dentro de la abscisa inicial KM 19+127,43 y la abscisa final KM 19+411,96 y en la margen derecha dentro de la abscisa inicial KM 19+140 y la abscisa final KM 19+427,96, ubicado en la vereda El Zancudo, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria No. 103-1881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y cédula catastral No. 170880002000000050011000000000 con los siguientes linderos especiales, según ficha predial: Por el NORTE: En una longitud de 32,25 con predio de propiedad de Esther Julia Cardona Restrepo. Por el SUR: En una longitud de 30,37 con predio de propiedad de Francisco Asprilla Ramírez. Por el ORIENTE: En una longitud de 301,18 con predio de propiedad de Diana Patricia Sánchez Jaramillo (mismo predio) Por el OCCIDENTE: En una longitud de 284,78 con vía la Virginia-Viterbo.

Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas: 88,32 Metros lineales de Cerca en alambre de púa 5 hilos y postes en concreto; 3 unidades de Puertas metálicas de (2.0*1.22M) y (1.81*1.29M) con columnas en concreto y una puerta metálica con malla de dos naves (5.0*2.0M) con columnas en hierro; 1 unidad de Puerta metálica de dos naves (4.0*2.20M) con dos columnas en concreto y cubierta en teja de fibrocemento; 1 unidad de Monumento en concreto; 174,53 metros lineales de Cuneta con espesor de 0.12*0,20 aprox; 297,53 metros lineales de Cerca en alambre de púa 4 hilos con postes en guadua y concreto; 93,03 metros lineales de Acceso en concreto y afirmado; 2

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, "Autopistas para la Prosperidad", Unidad Funcional 1, sector La Virginia - Asía, ubicado en el Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas."

Página 8 de 8

unidades de Torre metálica y concreto; 1 unidad de Cubierta en teja de barro con columnas en concreto.

Cultivos y Especies: 3 unidades Árbol maderable Ø 46cm h=8m aprox; 4 unidades Árbol maderable Ø 18cm h=4m aprox; 3 unidades Árbol maderable Ø 18cm h=5m aprox; 3 unidades Árbol maderable Ø 28cm h=7m aprox; 4 unidades Árbol maderable Ø 1,2m h=13m aprox; 2 unidades Árbol maderable Ø 77cm h=12m aprox; 4 unidades Árbol maderable Ø 73cm h=11m aprox; 2 unidades Árbol maderable Ø 1,1cm h=15m aprox; 3 unidades Árbol maderable Ø 62cm h=10m aprox; 1 unidad Árbol maderable Ø 1,75cm h=20m aprox; 2 unidades Guayabo Ø 12cm h=3m aprox; 1 unidad Guayabo Ø 18cm h=4m aprox; 5 unidades Guayabo Ø 28cm h=5m aprox; 2 unidades Guayabo Ø 32cm h=6m aprox; 1 unidad Guanábano Ø 12cm h=3m aprox; 88,32 metros lineales Swinglea / buen estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores DIANA PATRICIA SÁNCHEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número 42.121.027 de Pereira y JUAN DAVID DUQUE SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.313.616 de Pereira, en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUÍTO DE ANSERMA en virtud de la DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA registrada en la anotación No. 28, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 JUN 2019


JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Lina Duque Buitrago - CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.
Revisó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez - Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados - Coordinador del GIT de Asesoría Jurídico Predial

